
La Instrucción *Sanctorum Mater*. Comentario

José Carlos MARTÍN DE LA HOZ

Doctor en Teología

Miembro de la Academia de Historia Eclesiástica. Madrid

josecarlosmh@nueve.org

El 17 de mayo de 2007 la Congregación para las Causas de los Santos publicó un importante documento acerca del modo de instruir las Causas de canonización en las diócesis y eparquías del orbe católico¹.

Un año ante, el 24 de abril de 2006, el Santo Padre Benedicto XVI dirigió una Carta a la Sesión Plenaria de la Congregación para las Causas de los Santos. En ella se contiene la mente del legislador en relación con la Instrucción *Sanctorum Mater* que, en dicha Sesión Plenaria, fue presentada a los cardenales, obispos y miembros de la Congregación².

En las siguientes líneas abordaremos algunos aspectos de la Instrucción, con referencias al texto de Benedicto XVI, para explicar las novedades fundamentales que aporta a la normativa vigente en los procesos de beatificación y canonización³.

¹ *AAS*, 99 (2007), pp. 465-510.

² El texto de la Carta puede consultarse en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Hablar hoy de martirio y de santidad*, EDICE, Madrid 2007, pp. 367-372.

³ El canon 1403 del vigente Código de Derecho Canónico, remite a una ley particular que, en la actualidad está formada por la Constitución Apostólica de Juan Pablo II *Divinus Perfectionis Magister*, de 25 de enero de 1983, en *AAS*, 75 (1983), pp. 349-355; CONGREGACIÓN PARA LAS CAUSAS DE LOS SANTOS, *Normae servandae in inquisitionibus ab episcopis faciendis in causis sanctorum*, de 7 de febrero de 1983, en *AAS*, 75 (1983), pp. 396-403. Cfr. M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Normativa y Orientaciones vigentes para las Causas de los Santos*, EDICE, Madrid 2008, 176 pp.

De entre los muchos aspectos que podrían comentarse nos detendremos brevemente en tres: en primer lugar el acento que pone la Instrucción en la fama de santidad y favores como clave para poner en marcha una causa de canonización. En segundo lugar, el papel del obispo diocesano o del eparca en esta materia y, finalmente, veremos como la Instrucción *Sanctorum Mater* subraya que las causas de canonización son un verdadero proceso.

1. FAMA DE SANTIDAD Y FAVORES

El Santo Padre, en su mencionada carta, presenta la fama de santidad y signos en general de un Siervo de Dios como la premisa del proceso de canonización: «Los pastores diocesanos, al decidir *coram Deo* cuáles son las causas merecedoras de iniciarse, comprobarán ante todo si los candidatos al honor de los altares gozan realmente de firme y extendida fama de santidad y de milagros o de martirio. Dicha fama, que el Código de Derecho Canónico de 1917 exigía que fuera “*spontanea, non arte aut diligentia procurata, orta ab honestis et gravibus personis, continua, in dies aucta et vigens in praesenti apud maiorem partem populi*” (can. 2050, & 2), es un signo de Dios que indica a la Iglesia quiénes merecen ser puestos en el candelero para “*iluminar a todos los que están en la casa*” (Mt 5,15). Resulta evidente –concluía el Santo Padre– que no se podrá iniciar una causa de beatificación y canonización si faltara una fama comprobada de santidad, incluso en caso de personas que se hubieran distinguido por coherencia evangélica y por determinados méritos eclesiales y sociales»⁴.

Efectivamente, la comprobación de la fama de santidad y de signos del Siervo de Dios estaba ya consignada en la actual legislación vigente. Así la Constitución Apostólica *Divinus Perfectionis Magister* establecía lo siguiente: «I,1): *Episcopis dioecesanis vel Hierarchis, ceterisque in iure aequiparatis, intra fines suae iurisdictionis, sive ex officio, sive ad instatiam singulorum fidelium vel legitimorum coetuum eorumque procuratorum, ius competit inquirendi circa vitam, virtutes vel martyrium ac famam sanctitatis vel martyrii, asserta miracula, necnon, si casus ferat, antiquum cultum Servi Dei, cuius canonizatio petitur*»⁵. Y el artículo 3 b) y 10, 1 de las *Normae servandae* señala-

⁴ BENEDICTO XVI, «Mensaje del 24 de abril de 2006 con ocasión de la Sesión Plenaria de la Congregación de las Causas de los Santos», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Hablar hoy de martirio y de santidad*, op. cit., p. 105.

⁵ Constitución Apostólica *Divinus Perfectionis Magister*, Caput I «De inquisitionibus ab Episcopis faciendis», n. 1.

ban que el postulador debía aclarar la fama de santidad del siervo de Dios y la importancia eclesial de la causa.

En este punto, los autores coinciden en que, a tenor de la Constitución *Divinus Perfectionis Magister*, la existencia de una verdadera fama de santidad o de martirio, es condición indispensable para iniciar un proceso⁶.

Por tanto, la ley era clara al respecto, pero la realidad discurría por otros derroteros: la fama de santidad y de favores se estaba tratando como algo sobrentendido. Esto se debía a que existían lagunas en la legislación acerca del modo de proceder del obispo para probar la fama de santidad y de milagros⁷.

En general, se aceptaba, en muchos casos, la investigación aportada por el postulador en el libelo de demanda, y el tribunal diocesano apenas realizaba más comprobaciones que algunas preguntas en el interrogatorio de los testigos del proceso.

Estas cuestiones las resuelve la Instrucción en los artículos 7 y 8, al prescribir que el obispo tiene que evaluar si la fama de santidad y favores está extendida entre una parte significativa de los fieles cristianos. De todas formas, la normativa vigente sigue dejando un amplio margen para hacerlo.

Conviene recordar que la fama de santidad o de martirio y la fama de milagros, siempre han sido los elementos esenciales para introducir una causa de canonización. Como afirma el Prof. José Luis Gutiérrez, «la canonización nunca ha sido un acto sólo de la Jerarquía de la Iglesia [...] que constituye sólo una entre las varias voces que se integran armónicamente en un coro: a) la voz del Pueblo de Dios que considera digno de veneración a un fiel que ha vivido santamente o que ha muerto dando testimonio de la fe. Es lo que se denomi-

⁶ Al respecto, y por no citar nada más que dos autores, puede verse F. VERAJA, *Le Cause di Canonizzazione dei Santi*, Libreria Editrice Vaticana, 1992, p. 25: «Condizione indispensabile per iniziare l'inchiesta diocesana formale in una causa di canonizzazione è l'esistenza di una vera fama di santità o di martirio del servo di Dio». J. L. GUTIÉRREZ, «Principios inspiradores de la normativa sobre las Causas de canonización», en AAVV, *Ius Canonicum. Volumen especial. Escritos en honor de Javier Hervada*, Pamplona 1999. En las pp. 493-494 afirma que: «la fama sanctitatis, que bien puede llamarse vox populi Dei, no es un elemento meramente sociológico, sino que tiene sustancia teológica y posee carácter de fundamento para la canonización: no se trata de sondear un fenómeno de opinión pública, sino de captar una expresión del sensus fidei del Pueblo de Dios». En la p. 497 afirma: «En primer lugar, aunque las pruebas sobre la fama se recogen, según la legislación actual, a la vez que la de las virtudes o el martirio, la fama tiene carácter preliminar, de manera que su falta impide que la causa siga adelante».

⁷ Respecto a la historia de los procesos de Canonización y su íntima relación con la fama de santidad y signos del Siervo de Dios, cfr. R. QUINTANA, *La fama de santidad y de martirio hoy*, Lateran University Press, Roma 2006, 243 pp. Por lo que se refiere a las lagunas que existían sobre la investigación de la fama, cfr. *ibid.*, pp. 264-266.

na como “vox populi Dei”; b) la “vox Dei”, que obrando milagros por la intercesión del Siervo de Dios manifestaba que el fiel debía ser honrado como santo, propuesto como modelo a la comunidad cristiana e invocado como intercesor; c) “vox sacrae hierarchiae”, que antes de dar su conformidad a la voz del pueblo de Dios, pide y examina las pruebas de la santidad, del martirio o de los milagros que se afirma han sido realizados por intercesión del Siervo de Dios»⁸.

Efectivamente en los tres primeros siglos de la Iglesia, la comunidad cristiana únicamente veneró como santos a los mártires⁹. El hecho del martirio era tan evidente para ella, que no tenía necesidad de ser ratificado por ulteriores pruebas para demostrar que el fiel cristiano había muerto por causa de su seguimiento a Cristo. Bastaba la vox populi para que la Iglesia, los fieles en unión con los pastores, venerasen la memoria del mártir. Este modo de venerar el recuerdo de los mártires cristalizó en los martirologios o relaciones de los mártires, muchos de ellos extraídos de las Actas de los Mártires. Además pasaron a la Liturgia en las Letanías de los santos.

El documento «Martyrium Policarpi»¹⁰ contiene los elementos del culto de los mártires en la Iglesia primitiva: En primer lugar el sepulcro del mártir aparece como lugar del culto. La comunidad cristiana se reúne en torno al mismo con una actitud en la que se subraya el gozo de encontrarse en aquel lugar. Segundo: la celebración de la fiesta del mártir, su *dies natalis*, es el triunfo del amor sobre la muerte. Tercero: esta reunión puede considerarse como una asamblea litúrgica pública, que es autorizada y presidida por el Clero. Cuarto: los fieles invocan la protección del mártir y recurren a su intercesión. Por tanto, a la proclamación de la fama de santidad por parte de los fieles se le une también inseparablemente la fama de que Dios obra milagros a través de ellos. Ésta ha sido una constante a lo largo de la historia¹¹.

Merece especial mención la obra de Benedicto XIV, *Opus de Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*. Así lo refiere el Santo Padre Benedic-

⁸ J. L. GUTIÉRREZ, «Le cause de beatificazione e di canonizzazione», en *I Giudizi nella Chiesa, Processi e procedure speciali*, Quaderni della Mendola, 7, pp. 269 y ss.

⁹ Respecto a los orígenes de los procesos de canonización de los mártires y confesores, cfr. H. MISZTAL, *Le Cause di Canonizzazione*, Libreria Editrice Vaticana, Roma 2005, pp. 26-30.

¹⁰ «Martirio de Policarpo», en J. J. AYÁN (ed.), *Padres Apostólicos*, Ciudad Nueva, Madrid 2000, pp. 311-338.

¹¹ Cfr. J. L. GUTIÉRREZ, «Beatificación y Canonización», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, EDICE, Madrid 2008, pp. 113-115.

to XVI al inicio de su carta cuando cita especialmente a su predecesor, a quien denomina como es tradicional «El Maestro», en todo aquello que se refiere a las causas de beatificación y canonización, cuya doctrina está recogida sustancialmente en el canon 2050 § 2 del Código de Derecho Canónico de 1917.

La propia Instrucción *Sanctorum Mater*, en el artículo 7 § 2, vuelve a citar esas dos fuentes cuando trata de la comprobación de la fama de santidad y favores del siervo de Dios, lo que parece estar señalando que esta disposición sobre la fama de santidad debe interpretarse según la legislación anterior y las disposiciones de Benedicto XIV.

Asimismo, la Instrucción en su artículo 5 cita expresamente las definiciones de fama de santidad y milagros del Papa Benedicto XIV y en el artículo 2 de la Instrucción se hace referencia expresa a los cánones 1999-2141 del Código de Derecho Canónico de 1917.

2. LOS OBISPOS Y LAS CAUSAS DE CANONIZACIÓN

La Instrucción *Sanctorum Mater*, desde el comienzo recuerda la responsabilidad del obispo en los procesos de canonización. Así lo afirma expresamente en la Introducción del documento: «Antes de aceptar la causa, el Obispo deberá hacer algunas averiguaciones previas, para comprobar si es o no conveniente instruir la causa. Tomada la decisión de admitir la causa, dará comienzo al procedimiento propiamente dicho, ordenando que se recojan las pruebas documentales de la causa. Si no aparecen obstáculos insuperables, se procederá al interrogatorio de los testigos y, finalmente, a clausurar el procedimiento instructorio y a enviar las actas a la Congregación, donde tendrá lugar la fase romana de la causa, o sea la fase de estudio y de juicio definitivo acerca de la misma».

En cualquier caso conviene recordar las palabras de José Luis Gutiérrez: «Aunque puede parecer obvio, conviene advertir que el procedimiento diocesano tiene carácter instructorio. Su finalidad es recoger de la manera más completa posible las pruebas sobre las virtudes en grado heroico, el martirio o un posible milagro. Esas pruebas habrán de permitir que quienes las examinan en la fase romana puedan alcanzar la certeza moral sobre el caso de que se trate, para responder fundadamente a la pregunta que les plantea»¹².

¹² J. L. GUTIÉRREZ, «La Instrucción *Sanctorum Mater*», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, op. cit., p. 253.

Esa responsabilidad episcopal se concreta en los tres pasos previos que debe dar para asegurar que la causa está bien fundamentada. En primer lugar el obispo debe comprobar que hay una extendida y sólida fama de santidad del siervo de Dios y que hay una *fama signorum* también amplia y suficientemente extendida. Por tanto, no sólo recibirá los documentos que haya recogido el postulador de la Causa sino que debe personalmente, o a través de un Delegado episcopal, realizar los actos necesarios para ello, como podrían ser el recabar testimonios orales, pedir más documentos, etc. La comprobación, finalmente, podría concretarse en un decreto de fama de santidad y favores otorgado por el obispo, una vez alcanzada la certeza moral¹³.

Seguidamente, el postulador puede presentar el libelo de demanda. Ese libelo debe contener la documentación precisa: una semblanza del siervo de Dios, una cronología, los escritos publicados y los inéditos y la *notula testium*. Corresponde al obispo aceptar el libelo de demanda presentado por el postulador, quien ha sido previamente admitido. El obispo entonces realiza la consulta con los obispos de la Archidiócesis y, en general, con los obispos en cuya diócesis haya vivido el Siervo de Dios (Instrucción arts. 41-42).

También, le corresponde hacer público el libelo de demanda en el boletín oficial de la diócesis (art. 43) y realizar la consulta a la Santa Sede sobre si existe algo contrario a la introducción de la causa (art. 45). Si bien todo esto estaba recogido en las *Normae servandae*, sin embargo faltaba la precisión en la actuación.

Finalmente, el obispo procede a nombrar la Comisión histórica (Instrucción *Sanctorum Mater*; arts. 68-76) y los Censores teólogos (arts. 62-67). Una vez finalizados sus trabajos y entregados, el obispo cuenta con los elementos necesarios para decidir si la causa está sólidamente fundada. Entonces puede nombrar el Tribunal.

En este punto la Instrucción *Santorum Mater* ha introducido un cambio metodológico. En las *Normae Servandae* se establecía que el obispo, una vez que había tomado la decisión de incoar la causa debía solicitar a dos peritos teólogos que estudiaran los escritos publicados del siervo de Dios y que se pusiera en marcha la Comisión histórica para recoger los documentos, escritos inéditos del siervo de Dios y su epistolario¹⁴. Sin embargo, la praxis habitual

¹³ Instrucción *Sanctorum Mater* art. 7 & 1; art. 8, & 2; art. 40 & 1.

¹⁴ *Normae servandae*, artículos 13 y 14.

era que la llamada Comisión delegada o tribunal celebraba la primera Sesión y comenzaba a recibir a los testigos, mientras los censores y los peritos realizaban sus trabajos.

El motivo era sencillamente ganar tiempo. Así lo sugería las *Normae Servandae*, cuando en relación con la consulta a la Santa Sede decía: «mientras tanto (es decir mientras va trabajando la Comisión histórica, y se van haciendo los interrogatorios), el Obispo hará llegar a la Congregación para las causas de los Santos una breve información sobre la vida del siervo de Dios y sobre la consistencia de la causa, con el fin de ver si, por parte de la Santa Sede, hay algo que pueda estorbar la tramitación de las mismas»¹⁵.

Evidentemente, que el Tribunal disponga de la Documentación histórica y de los votos de los censores teólogos concede solidez a la causa, pues como señala la Instrucción: «Se adjunta a las actas del procedimiento fotocopia autenticada de todos los escritos inéditos y documentos recogidos por los peritos» (art. 72, &1). De ese modo el Promotor de Justicia puede perfilar los interrogatorios de los testigos (art. 78).

También hay que señalar que las *Normae servandae* no trataban de la primera sesión, de las personas que debían estar presentes y de los documentos que debían de aportarse a la misma. En el artículo 87 & 1 se señala quiénes deben concurrir a la primera sesión del proceso y, posteriormente, en el art. 89 se especifican todos los documentos que han de adjuntarse al acta de la primera sesión.

Finalmente, es importante hacer notar que la Instrucción *Sanctorum Mater* en el art. 53, al referirse a la persona que va a presidir el tribunal, en caso de que no sea el obispo, lo haga con el término «delegado episcopal». De ese modo se suprimen las expresiones «sacerdote delegado» o «juez delegado», que venían usándose. De este modo se recoge la tradición eclesial relativa a la importancia de las causas de beatificación y canonización para la vida de la Iglesia, importancia que se revela en el hecho de que es el obispo el que ha de entender sobre las mismas, porque atañen directamente a materias íntimamente relacionadas con la fe. Si el obispo, por sus ocupaciones pastorales, no puede dedicarse a un procedimiento tan largo y complejo como el que nos ocupa, nombra a un delegado suyo, para que actúe en su nombre con todas las facultades necesarias.

¹⁵ *Normae servandae*, 15 c).

3. EL PROCESO DE CANONIZACIÓN

En los años pasados se ha hablado mucho acerca de la Investigación crítico-histórica, como metodología actual de las Causas de Canonización. En este aspecto la Instrucción ha realizado un giro. Por una parte, no deja de señalar que debe trabajarse con gran rigor histórico, como recuerda Benedicto XVI a la Congregación: «Es menester instruir y estudiar las causas con sumo cuidado, buscando diligentemente la verdad histórica, por medio de pruebas testimoniales y documentales *omnino plenae*, ya que las mismas no tiene otra finalidad que la gloria de Dios y el bien espiritual de la Iglesia y de cuantos van buscando la verdad y la perfección evangélica»¹⁶.

Ahora bien, la Instrucción vuelve a señalar que estamos claramente delante de un proceso: primero la prueba documental, después la prueba testifical. En las palabras con las que el entonces Prefecto de la Congregación cardinal Saraiva presentaba el documento, afirmó lo siguiente: «con la entrada en vigor de la actual legislación sobre las causas de los santos, se había extendido la idea, sin fundamento, que la tradicional metodología empleada en los procesos había sido sustituida por un procedimiento instructorio de carácter histórico-crítico. El motivo de esta confusión se debe a que el término “inquisitio” del texto latino, único oficial, para designar el procedimiento en la fase diocesana de una causa, fue traducido en italiano como “inchiesta”. La Instrucción hace hincapié en la sustancia del proceso de las mismas causas y subraya con precisión las normas que se deben observar»¹⁷.

Así pues, las causas de beatificación y canonización son un proceso canónico. La nomenclatura utilizada en las *Normae servandae* al hablar de *inquisitio*, con la traducción al italiano de «inchiesta» o al español de «investigación»¹⁸, efectivamente habían hecho pensar a muchos que estas causas habían dejado de ser un verdadero proceso. En este sentido, y por poner un ejemplo Ennio Apeciti, en su artículo *L'evoluzione storica delle procedure ecclesiastiche di canonizzazione*¹⁹, al tratar sobre el canon 1403 afirmaba: «Con queste poche righe (las

¹⁶ BENEDICTO XVI, «Mensaje del 24 de abril de 2006 con ocasión de la Sesión Plenaria de la Congregación de las Causas de los Santos», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Hablar hoy de martirio y de santidad*, op. cit., p. 105.

¹⁷ Cardenal SARAIVA MARTINS, «Presentación de la Instrucción Sanctorum Mater», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, op. cit., p. 245.

¹⁸ El vocablo *inquisitio* aparece en el título de las *Normae servandae* de la Congregación de 7 de febrero de 1983. «*Normae servandae in inquisitionibus ab episcopis faciendis in causis sanctorum*».

¹⁹ *Quaderni di diritto ecclesiale*, 15 (2002), pp. 57-90.

del c. 1403 § 1) si poneva fine a una prassi secolare, si svuotava –si entendeva farlo, al menos– di ogni aspecto “procesual” o penal l’iter canonico delle beatificaciones e canonizzazioni».

Por otra parte, y por poner un ejemplo reciente, Henryk Misztal afirma: «L’analisi accurata Della legislazione in vigore e Della prassi Della Congregazione delle Cause dei Santi permettono di formulare la seguente tesi: la procedura delle cause di canonizzazione ha fundamentalmente un carattere giudiziario. Alla luce del can. 1403 sarebbe assurda l’affermazione che le indagini che riguardano le virtù, il martirio o il miracolo abbiano solamente carattere di una comune indagine storica»²⁰.

Así pues, la intervención pública del cardenal Saraiva, muestra con claridad que nos encontramos ante un verdadero proceso, evidentemente con sus peculiaridades en razón de la materia, pero que ha de realizarse con el rigor de un proceso penal, como muestra la estructura y las expresiones de la Instrucción *Sanctorum Mater*. Un ejemplo serían los artículos 128-137, donde se concreta cómo ha de realizarse el trasunto, recalando que sea un reflejo fiel de las actas originales.

También es significativo el modo en el que la Instrucción realza el papel del promotor de justicia, a lo largo del proceso. Aunque estas causas no son penales ni contenciosas, al hacer referencia a temas que atañen a la fe, la figura del promotor de justicia es sustancial y su ausencia de las actuaciones hacen inválidos los actos, a tenor del canon 1433 del vigente Código de Derecho Canónico.

El promotor de justicia ha asistir a la primera sesión (artículo 87 de la Instrucción); ha de estar físicamente presente, «con continuidad y de manera activa y sistemática, en cada una de las sesiones, colaborando directamente con el delegado episcopal» (artículo 91 § 1 de la Instrucción). Su ausencia sólo puede deberse a graves motivos y se hará constar en las actas de la sesión respectiva (artículo 91 § 3).

Finalmente, dentro de las precisiones procesales, es interesante observar como la Instrucción marca el papel del perito médico en aquellas causas sobre milagros. Efectivamente en el artículo 34 a) de las *Normae servandae* se señalaba que: «en los casos de curación de alguna enfermedad, el Obispo o el delegado, se asesorará de algún médico». Ahora, en los artículos 92 y 93 de la

²⁰ H. MISZTAL, *Le Cause di Canonizzazione*, op. cit., p. 190. Cfr. J. L. GUTIÉRREZ, *Studi sulle cause di canonizzazione*, Milán 2005, pp. 33-67.

Instrucción se equipara al perito médico con los oficiales del tribunal: ha de prestar el juramento de cumplir fielmente su función y de guardar el secreto de oficio. Su presencia requerida en las sesiones (artículo 92 § 4), y añade: «que es aconsejable que el perito médico prepare una relación que pueda ser tenida en cuenta durante el examen del supuesto milagro por la Congregación para las Causas de los Santos» (artículo 93 § 1).

Llegado al final de este breve comentario acerca de la Instrucción *Sanctorum Mater* conviene regresar a las palabras de Benedicto XVI en su Carta a la Congregación, para subrayar el objetivo de esta Instrucción: «Dicho documento pretende agilizar la fiel aplicación de las citadas *Normae Servandae* con el fin de salvaguardar la seriedad de las averiguaciones que se llevan a cabo en los procesos diocesanos sobre las virtudes de los Siervos de Dios o acerca de los casos de martirio afirmados o de eventuales milagros»²¹. Por tanto la Instrucción no tiene más rango jurídico que el de rellenar algunas lagunas que existían en el Procedimiento de modo que se asegure la seriedad de la investigación. De ahí que el Prefecto de la Congregación en su presentación de la Instrucción afirmara: «No tiene carácter legislativo, ni puede contener disposiciones de ley, ni mucho menos preceptos contrarios a las leyes vigentes. Su alcance es, ciertamente modesto y, desde luego, nada innovador, pero no por esto deja de ser importante: con esta Instrucción, en efecto, se pretende contribuir a que las normas vigentes para la instrucción diocesana de una causa de canonización sean aplicadas cada vez con mayor precisión»²².

La cuestión que queda en el aire es si hubiera sido conveniente que la Santa Sede estableciera una nueva ley general que resolviera de modo práctico las lagunas legislativas que actualmente se mantienen. Pero esta cuestión exigiría un tratamiento más amplio y pormenorizado del problema que sobrepasa los objetivos de este trabajo.

²¹ BENEDICTO XVI, «Mensaje del 24 de abril de 2006 con ocasión de la Sesión Plenaria de la Congregación de las Causas de los Santos», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Hablar hoy de martirio y de santidad*, op. cit., p. 104.

²² Cardenal SARAIVA MARTINS, «Presentación de la Instrucción *Sanctorum Mater*», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, op. cit., p. 242.

Bibliografía

- AYÁN, J. J. (ed.), «Martirio de Policarpo», en *Padres Apostólicos*, Ciudad Nueva, Madrid 2000, pp. 311-338.
- BENEDICTO XVI, «Mensaje del 24 de abril de 2006 con ocasión de la Sesión Plenaria de la Congregación de las Causas de los Santos», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Hablar hoy de martirio y de santidad*, EDICE, Madrid 2007, pp. 367-372.
- GONZÁLEZ, M^a E. (ed.), *Hablar hoy de martirio y de santidad*, EDICE, Madrid 2007.
- , *Normativa y Orientaciones vigentes para las Causas de los Santos*, EDICE, Madrid 2008.
- GUTIÉRREZ, J. L., «Principios inspiradores de la normativa sobre las Causas de canonización», en AAVV, *Ius Canonicum. Volumen especial. Escritos en honor de Javier Hervada*, Pamplona 1999, pp. 491-501.
- , *Studi sulle cause di canonizzazione*, Milán 2005.
- , «Beatificación y Canonización», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, EDICE, Madrid 2008, pp. 113-118.
- , «Le cause de beatificazione e di canonizzazione», en *I Giudizi nella Chiesa, Processi e procedure speciali*, Quaderni della Mendola, 7, pp. 269-309.
- , «La Instrucción Sanctorum Mater», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, EDICE, Madrid 2008, pp. 247-283.
- MISZTAL, H., *Le Cause di Canonizzazione*, Libreria Editrice Vaticana, Roma 2005.
- QUINTANA, R., *La fama de santidad y de martirio hoy*, Lateran University Press, Roma 2006.
- SARAIVA MARTINS, Cardenal, «Presentación de la Instrucción Sanctorum Mater», en M^a E. GONZÁLEZ (ed.), *Mártires del siglo XX en España. Don y desafío*, EDICE, Madrid 2008, pp. 242-246.
- VERAJA, F., *Le Cause di Canonizzazione dei Santi*, Libreria Editrice Vaticana, 1992.